Constancia Secretarial: El 09 de agosto de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2019-01388

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación dadas las manifestaciones realizadas por el pagador Policía Nacional (pdf.09 C2).

2. - Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación de la demanda a la parte accionada, en la dirección indicada en la respuesta otorgada por la Policía Nacional (pagador), so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

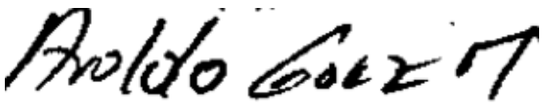

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**046**_ del _2 **DE SEPTIEMBRE DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43a2739c95dce9e44d7aa994df2e748090f9d769d96f2572a745c06bf9b505c**
Documento generado en 30/08/2022 08:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica